



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR No.23-2023-LEG/FySE

PARA: TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, ÓRGANO JUDICIAL, ÓRGANO LEGISLATIVO, EMPRESAS PÚBLICAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

DE: GERARDO SOLÍS
Contralor General

FECHA: 6 DE OCTUBRE DE 2023

ASUNTO: RESOLUCION No.2259-2023-LEG/FySE DE 10 DE AGOSTO DE 2023 – NUEVO REGLAMENTO DE FIANZAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Con fundamento en la postestad reglamentaria, que la Ley de Contratación Pública le confiere a la Contraloría General de la República en materia de fianzas, hemos dictado la **Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023**, por la cual se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado, se establecen sus modelos y se deroga el Decreto Núm. 33-Leg de 8 de septiembre de 2020.

En este nuevo reglamento de fianzas, se incorporan disposiciones con las cuales se aclaran las dudas del reglamento anterior y se actualizan los modelos de las fianzas.

El citado Reglamento comenzó a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial No.2987-A el día **21 de septiembre de 2023**. A partir de dicha fecha, las fianzas que emitan las compañías aseguradoras y entidades bancarias, deberán ajustarse a los nuevos modelos. En este sentido, las fianzas emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, no deben ser reemplazadas, toda vez que la norma aplicable a las mismas, es la vigente al momento de su emisión.

Entre las principales modificaciones contempladas en el nuevo Reglamento, se encuentran las siguientes:

- **Vigencia de las fianzas de cumplimiento.** Se establecen los parámetros para determinar la vigencia de las fianzas de cumplimiento (art. 18).

Es importante resaltar, que la entidad contratante deberá velar porque el contratista suministre el endoso de la fianza de cumplimiento, previo al vencimiento del período de ejecución del contrato principal y el término de la liquidación pactado. Posterior al término establecido para la liquidación, se entenderá vencida la fianza de cumplimiento para responder por la ejecución del contrato, aunque el contrato no haya sido liquidado. No obstante, la misma continuará



Ave. Balboa y Federico Boyd
Teléfono: +(507) 510-4777
www.contraloria.gob.pa



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

vigente para el período establecido en la Ley para responder por vicios o defectos en el objeto del contrato.

- **Modelo de la fianza de cumplimiento.** En el nuevo texto de la fianza de cumplimiento se debe detallar la condición específica que dará inicio al contrato, es decir, orden de proceder, refrendo, fecha cierta o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.
- **Disminución de la Fianza de Pago Anticipado.** La entidad contratante podrá solicitar la disminución de la fianza de pago anticipado, desde el momento en que el contratista alcance el 25% de amortización (art. 32), con autorización previa de la Contraloría General de la República.
- **Notificación de inicio del trámite de resolución administrativa.** Se amplía el término para que la entidad contratante notifique a la fiadora el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato, de treinta (30) días hábiles a cuarenta y cinco (45) días hábiles (art. 39). Con esta modificación, se ofrece un margen de tiempo considerable a las entidades para la realización de sus trámites administrativos.
- **Procedimiento para la ejecución de la fianza de cumplimiento en la fase de vicios y defectos.** Se incluye un nuevo Capítulo IV, donde se establece un procedimiento para la ejecución de la fianza de cumplimiento en la fase de vicios y defectos (art. 40 y ss.). Con este procedimiento se llena un vacío que existía con respecto a este tema.
- **Devolución de las fianzas vencidas.** Se introduce la facultad de la Contraloría para que, luego de un (1) año de vencido el contrato y depuradas las responsabilidades de las partes contratantes, si vencido el período que trata la Ley para responder por vicios o defectos en el objeto del contrato, la entidad contratante no cumple con su responsabilidad de solicitar la devolución de las fianzas, la Contraloría podrá proceder con la devolución de las mismas (art. 45).

Es importante que los Titulares de las Entidades del Estado tomen en cuenta las modificaciones introducidas a través del nuevo Reglamento, a fin de que se cumplan con los procesos administrativos correspondientes y velen por el debido seguimiento y control de sus contrataciones, así como de la vigencia de las fianzas de contratación pública, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley 22 de 2006, ordenado por Ley 153 de 2020.

c. Dirección Nacional de Fiscalización General



Ave. Balboa y Federico Boyd
Teléfono: +(507) 510-4777
www.contraloria.gob.pa